

PROVINCIA DE CATAMARCA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
BOLETÍN MUNICIPAL
PUBLICACIÓN OFICIAL
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

BOLETÍN MUNICIPAL N° 111/2024

Publicación Especial

Ordenanza Impositiva Ejercicio 2025

Decreto N° 2292/2024 – Ordenanza N° 8763/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI
INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N. MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Arq. JAVIER ADOLFO VARELA
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Lic. NICOLAS ACUÑA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77).

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:
30/12/2024

Boletín Municipal Digital:

<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 de Diciembre de 2024.

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

TÍTULO I

CAPÍTULO I

TASA DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°.- Determinación del tributo. El tributo se determinará:

a. Para los inmuebles con un (1) solo frente:

Mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria de la zona tributaria (U.T.) a la que pertenece el inmueble.

$$\text{Tributodeterminado} = \{(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\}$$

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

b. Para los inmuebles con dos (2) o más frentes:

I) Situados en la misma zona tributaria, mediante el producto de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) de la zona tributaria a la que pertenecen los frentes, dividido por la cantidad de frentes.

$$\text{Tributodeterminado} = \{(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)\} / \text{cantidad de frentes}$$

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Zn = Zona tributaria que corresponda.

II) Situados en distintas zonas tributarias, mediante la sumatoria de los productos de los metros lineales de frente por la unidad tributaria (U.T.) correspondiente a cada zona tributaria, dividido por la cantidad de frentes.

*Tributo determinado = $\frac{[(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)] + [(M.L.F.) * (U.T. s/Zn)]}{\text{cantidad de frentes}}$*

Donde:

M.L.F. = Metros lineales de frente.

U.T. = Unidad tributaria.

Zn = Zona tributaria que corresponda.

ARTÍCULO 2°.- Zonas tributarias. Apruébese el Anexo I, que forma parte de la presente.

Todas las zonas tributarias estarán disponibles en la plataforma digital GEOPORTAL: Infraestructura de Datos Espaciales - Nombre de Capa:

<https://catastro.catamarcaciudad.gob.ar/gismunicipal/>

ZONA TRIBUTARIA 1

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color violeta.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos diez mil ochocientos (\$10.800).

ZONA TRIBUTARIA 2

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color verde.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos cinco mil ochocientos (\$5.800).

ZONA TRIBUTARIA 3

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color naranja.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos dos mil quinientos (\$2.500).

ZONA TRIBUTARIA 4

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color celeste.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos mil cien (\$1.100).

ZONA TRIBUTARIA 5

Conforme al anexo I que forma parte integrante de la presente, se encuentra identificada con color azul.

La Unidad tributaria para esta zona será de pesos cuatrocientos (\$400).

ARTÍCULO 3°.- Régimen especial para determinar el tributo: A los efectos de determinar el tributo se considerará:

- a) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, los inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya.
- b) Que tienen diez (10) metros lineales de frente, aquellos inmuebles que se sitúen en pasajes peatonales y/o vehiculares.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

c) Que tienen tres (3) metros lineales de frente las cocheras.

ARTÍCULO 4°.-Inmuebles no sometidos a propiedad horizontal.

Para los inmuebles que comprendan más de una unidad funcional independiente y no se encuentren subdivididos por el régimen de propiedad horizontal regulado en el Libro Cuarto - Título V- del Código Civil y Comercial de la Nación, o la que en el futuro la modifique o sustituya, el tributo se determinará mediante el producto del monto calculado para una unidad funcional conforme lo establecido en los artículos 1° y 3° inc. a) de la presente Ordenanza por la cantidad de unidades funcionales existentes.

ARTÍCULO 5°.-Régimen especial de determinación del tributo.

Los inmuebles de más de quince (15) metros lineales de frente y una superficie total inferior a los doscientos (200) metros cuadrados se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de diez (10) metros lineales de frente.

ARTÍCULO 6°.-Incremento del tributo por baldío. Establécese un

incremento sobre el tributo determinado o el mínimo previsto en el artículo N° 8, el que resulte mayor, aplicable a:

a) Los sujetos previstos en los incisos 2° a 5° del artículo 15° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, contribuyentes por uno (1) o más inmuebles baldíos.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b) Los sujetos previstos en el inciso 1 del mismo artículo, contribuyentes por dos (2) o más inmuebles baldíos.

El mencionado recargo se graduará de acuerdo a la zona en que se encuentre situada el inmueble baldío, según la siguiente escala:

I) Del seiscientos por ciento (600%) para las ubicadas en zona tributaria I mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

II) Del quinientos por ciento (500%) para las ubicadas en zona tributaria II mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

III) Del cuatrocientos por ciento (400%) para las ubicadas en zona tributaria III mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

IV) Del trescientos por ciento (300%) para las ubicadas en zona tributaria IV mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

V) Del doscientos por ciento (200%) para las ubicadas en zona tributaria V mencionada en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

No abonarán el incremento tributario establecido precedentemente los casos mencionados en los artículos 9°, 10° y 11° de la presente Ordenanza.

Para determinar el inmueble que no será sometido al incremento tributario previsto en el inciso b) se tendrá en cuenta:

a) Cuando los inmuebles fueran incorporados en distinta fecha al patrimonio, será el primero registrado.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- b) Cuando los inmuebles fueran incorporados en la misma fecha al patrimonio:
- i. Si se encuentran en distintas zonas tributarias, será el de zona tributaria de menor valor.
 - ii. Si se encuentran en la misma zona tributaria, será el de menor superficie.

ARTÍCULO 7°.- Monto para exención especial. El monto previsto en el inciso 6° del artículo 140° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, será el correspondiente a la canasta básica total (CBT) elaborada mensualmente por el INDEC, vigente al 01/01/2025.

ARTÍCULO 8°.- Tributo mínimo. En ningún caso el tributo determinado, luego de deducidos los descuentos y reducciones previstos en el presente título, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas tributarias establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza se fijan, con excepción del correspondiente a los inmuebles mencionados en los artículos 3°, 4° y 5° de la presente:

Zona tributaria	Tributo mínimo
I	\$129.600
II	\$69.600
III	\$30.100
IV	\$13.400



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

V	\$5.100
---	---------

Cuando un inmueble se encuentre ubicado en una esquina o tenga más de un frente donde concurran distintas zonas tributarias, el tributo mínimo a pagar será el que corresponda a aquella zona de mayor tributación.

ARTÍCULO 9°.- Tributo por hectárea. No obstante lo dispuesto por el artículo 1°, cuando los inmuebles posean una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y estén ubicados en:

- a) Zona tributaria I, tributarán pesos un millón quinientos setenta y cinco mil (\$1.575.000) por hectárea o fracción.
- b) Zona tributaria II, tributarán pesos novecientos catorce mil cuatrocientos (\$914.400) por hectárea o fracción.
- c) Zona tributaria III, tributarán pesos quinientos ochenta y ocho mil seiscientos (\$588.600) por hectárea o fracción, salvo aquellos ubicados en el "Parque Industrial El Pantanillo", que tributarán pesos doscientos noventa y cuatro mil trescientos (\$294.300) por hectárea o fracción.
- d) Zona tributaria IV, tributarán pesos doscientos setenta y tres mil doscientos (\$273.200) por hectárea o fracción.
- e) Zona tributaria V, tributarán pesos doscientos sesenta y dos mil setecientos (\$262.700) por hectárea o fracción.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cuando un inmueble sea mayor o igual a los diez milímetros cuadrados (10.000 m²) y la superficie total se encuentre alcanzada en dos (2) o más zonas tributarias, el tributo se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Tributo determinado} = \left(V.F.a * \frac{\text{Superficie Zona a}}{10.000} \right) + \left(V.F.b * \frac{\text{Superficie Zona b}}{10.000} \right)$$

V.F. = Valor fijo que corresponda a la zona.

ARTÍCULO 10°.-Actividades agropecuarias y ganaderas. No obstante la zonificación definida en el artículo 1° y 2° de la presente Ordenanza, los inmuebles de más de diez mil metros cuadrados (10.000 m²) y afectados en más del cincuenta por ciento (50%) a actividades agropecuarias o ganaderas o a ambas conjuntamente serán considerados como integrantes de la zona tributaria V y el tributo se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 11°. - **Inmuebles no aptos para edificar.** Los inmuebles ubicados en las zonas tributarias 1 a 5 declarados no aptos para edificación por autoridad competente gozarán, mientras dure tal situación, de una reducción del tributo del setenta por ciento (70%). Cuando coexistan en una misma propiedad zonas aptas con zonas no aptas, la reducción se efectuará en proporción a la zona no apta.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO II

TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 12°.- Nomenclador de actividades. Para identificar las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo, se deberá tomar como referencia el nomenclador de actividades económicas del sistema (NAES) establecido por RESOL-2022-1-E-MUNICAT-DGR#SH dictada por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad.

ARTÍCULO 13°.- Alicuota general. El tributo se determinará según lo establecido en el artículo 149° inciso "a", del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.
La alicuota general del tributo será de seis por mil (6%).

ARTÍCULO 14°.- Alicuotas especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establecen las siguientes alicuotas para las actividades y los sujetos pasivos que se detallan a continuación:

Código de actividad	Descripción	Alicuota
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	10%
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	10%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	10%
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	10%



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	10%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	10%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	10%
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	30%
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	30%
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3%
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	30%
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	3%
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	30%
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	30%
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	30%
Código de actividad	Descripción	Alicuota
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	30%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	30%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	30%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	30%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	30%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	30%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	30%
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	30%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	30%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	15%



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	30%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	30%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	30%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	30%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	30%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	30%
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	15%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	15%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	25%
463211	Venta al por mayor de vino	20%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	15%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	20%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	20%
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	10%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	20%
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	3%
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	3%
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	3%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	3%
472111	Venta al por menor de productos lácteos	15%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	15%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	15%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	15%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	10%
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	3%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas	3%
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas	3%
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	15%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	20%
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	3%
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	3%
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	10%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	10%
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10%
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	10%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	10%
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	10%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10%
530010	Servicio de correo postal	10%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3%

Código de actividad	Descripción	Alicuota
602200	Operadores de televisión por suscripción.	20%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	20%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	20%
612000	Servicios de telefonía móvil	20%
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	20%
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	20%
631110	Procesamiento de datos	30%
631120	Hospedaje de datos	20%
631201	Portales web por suscripción	20%
641100	Servicios de la banca central	30%
641910	Servicios de la banca mayorista	30%
641920	Servicios de la banca de inversión	30%
641930	Servicios de la banca minorista	30%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	60%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	60%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	60%
643001	Servicios de fideicomisos	60%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	60%
649100	Arrendamiento financiero, leasing	60%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	60%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	60%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	60%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	60%
650000	Servicios de financiación por venta de bienes o servicios	60%
651110	Servicios de seguros de salud	30%
651120	Servicios de seguros de vida	30%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	30%
651210	Servicios aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%

Código de actividad	Descripción	Alícuota
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	30%
652000	Reaseguros	30%
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	60%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	30%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	30%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	30%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	30%
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	30%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	30%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	30%
791102	Servicios minoristas de turismo emisor a través de agencias de viajes en comisión.	15%
791202	Servicios mayoristas de turismo emisor a través de agencias de viajes en comisión.	15%
791103	Servicios minoristas de turismo receptivo a través de agencias de viaje.	0%
791203	Servicios mayoristas de turismo receptivo a través de agencias de viaje.	0%



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	30%
829909	Servicios empresariales n.c.p.	30%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	17,5%
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	10%
939020	Servicios de salones de juegos	15%

Sujetos pasivos	Alicuota
Hipermercados	33%
Supermercados	12%
Minimercados	8%
Despensas	6%
Corralones	8%

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera venta al por menor a la venta que se realice a personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes o servicios adquiridos, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, en tanto dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

Considerase venta al por mayor a aquella que no se encuentre incluida en la definición prevista en el párrafo anterior.

Se entiende por turismo receptivo a aquellos servicios prestados por agencias de viajes en relación a sujetos no residentes con destino en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Por otra parte, turismo emisor son los



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

servicios prestados por agencias de viajes en relación a sujetos con destino fuera de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTÍCULO 15°.-Actividades que tributan por monto fijo.

Los sujetos pasivos que desarrollen las actividades detalladas a continuación deberán tributar por cada período fiscal un importe fijo, según lo establecido en el artículo 149° inciso "b" del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, de acuerdo a las actividades y categorías que seguidamente se exponen:

Inciso a) BARES, RESTAURANTES Y HELADERÍAS

Código de actividad	Descripción
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso
561030	Servicio de expendio de helados

Categoría	Superficie	Empleados	Tributo
A	Hasta 100 mts ²	Hasta 4	\$29.600
B	Más de 100 mts ² hasta 150 Mts ²	Desde 5 hasta 6	\$63.200
C	Más 150 mts ² hasta 200 Mts ²	Desde 7 hasta 8	\$80.900
D	Más de 200 mts ² hasta 250 mts ²	Desde 9 hasta 11	\$101.600
E	Más de 250 mts ²	más de 11	\$189.100



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Los contribuyentes que en función de los parámetros previstos precedentemente resulten comprendidos en más de una categoría, deberán tributar por el monto menor a ellas.

Inciso b) PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAGE

Código de actividad	Descripción
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes

Será pesos mil doscientos (\$1.200) por unidad de guarda.

Inciso c) GIMNASIOS

Código de actividad	Descripción
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 300 mts 2	\$29.600
B	Más de 300 hasta 600 mts 2	\$36.900
C	Más de 600 mts 2	\$44.500

Inciso d) CANCHAS DEPORTIVAS.

Código de actividad	Descripción
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes

Categoría	Tipo	Tributo
A	Canchas de fútbol	\$28.700 por cancha
B	Canchas de paddle	\$8.600 por cancha
C	Canchas de vóley	\$16.300 por cancha
D	Canchas de tenis	\$8.600 por cancha



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

Inciso e) SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES.

Código de actividad	Descripción
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares

Categoría	Superficie	Tributo
A	Hasta 350 mts 2	\$199.600
B	Más de 350 mts 2 hasta 550 mts 2	\$397.700
C	Más de 550 mts 2	\$597.400

Inciso f) ALQUILER DE SALONES, QUINCHOS Y TODO ESPACIO
DISPUESTO PARA FIESTAS.

Código de actividad	Descripción
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

Será de pesos sesenta y cinco mil ochocientos (\$65.800).

Inciso g) HOTELES DE ALOJAMIENTO POR HORA.

Código de actividad	Descripción
551010	Servicios de alojamiento por hora

Será de pesos doce mil seiscientos (\$12.600) por habitación.

ARTÍCULO 16°.-Monto mínimo del tributo por periodo fiscal. En ningún caso el tributo podrá ser inferior a pesos veintinueve mil seiscientos (\$29.600).



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 17°.-Alicuotas para sujetos pasivos.

A los fines establecidos en el artículo 14° de la presente Ordenanza, se considerará:

1) Hipermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en hipermercado (código de actividad N° 471110), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos ocho mil millones(\$ 8.000.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

2) Supermercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en supermercados (código de actividad N°471120), y que cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07

COPDI-2024-00245979-MUNICAT-SGM

Página 19 de 44



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos ochocientos millones (\$800.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos ochocientos millones (\$800.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

3) Minimercado, a los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de venta al por menor en minimercados (código de actividad N° 471130), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

4) Despensa, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos (código de actividad N° 471191) o venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. (código de actividad N° 471192), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe inferior o igual a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

b) Sujetos no comprendidos en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe inferior o igual a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

En el caso de los sujetos pasivos que desarrollen las actividades mencionadas anteriormente, que no hayan efectuado ventas o posean ingresos atribuibles en el ejercicio financiero 2024, se encuadrarán de acuerdo a su superficie, según el siguiente detalle:



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Superficie	Sujetos pasivos
Mayor a 2.500 m ²	Hipermercados
Entre 500 y 2.500 m ²	Supermercados
Menor a 500 m ²	Minimercados

Se entenderá por superficie a la conformada por aquella extensión destinada a la actividad comercial o de servicios, como también sus anexos, depósitos o estacionamiento de vehículos que sean complementarios a dicha explotación.

5) Corralones, a los sujetos pasivos que desarrollen al menos una de las siguientes actividades: venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (código de actividad N° 466330); venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 466370); venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles (código de actividad N° 475220); venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (código de actividad N° 475230); venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos (código de actividad N° 475260); venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración (código de actividad N° 475270); venta al por mayor de metales y minerales metalíferos (código de actividad N° 466200); venta al por mayor de aberturas (código de actividad N° 466310); venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (código de actividad N° 466320); venta al por mayor de pinturas y productos conexos (código de

COPDI-2024-00245979-MUNICAT-SGM

“...Sin Leyes no hay Patria...”
F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07

Página 22 de 44



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

actividad N° 466340); venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción (código de actividad N° 466360); venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción (código de actividad N° 466391); venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (código de actividad N° 466399); venta al por menor de aberturas (código de actividad N° 475210); venta al por menor de pinturas y productos conexos (código de actividad N° 475240); venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas (código de actividad N° 475250); venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. (código de actividad N° 475290, venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (código de actividad N° 477490), venta al por menor de artículos de iluminación (código de actividad N° 475430) o venta al por mayor de artículos de iluminación (código de actividad N° 464620), y cumplan los siguientes requisitos, según corresponda:

- a) Sujetos pasivos alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, que posean ingresos atribuibles según lo establecido en el primer párrafo del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.
- b) Sujetos locales no alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral mencionado en el inciso anterior, que hayan efectuado ventas netas de Impuesto al Valor Agregado o posean ingresos atribuibles según lo establecido en el segundo



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

párrafo y subsiguientes del artículo 152° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por un importe superior a pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) en el ejercicio financiero 2024.

RÉGIMEN DE TASA SIMPLIFICADA (R.T.S.)

ARTÍCULO 18°. -Montos de ingresos para el régimen de tasa simplificada. Establécese en pesos sesenta y ocho millones (\$68.000.000) los ingresos brutos a los que se refiere el artículo 157° inciso b, del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.

ARTÍCULO 19°. - Montos y categorías del régimen. El monto fijo que deberán tributar los sujetos pasivos que adhieran al Régimen de Tasa Simplificada (RTS), será el establecido en las categorías que seguidamente se exponen:

Categoría	Hasta Ingresos Bruto Anuales	Tributo
A	\$19.350.000	\$17.500
B	\$44.000.000	\$24.100
C	\$68.000.000	\$29.600

ARTÍCULO 20°. - Reducción de tributo. Empleadores. Establecer, una reducción del tributo Tasa de Seguridad e Higiene para



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aquellos sujetos pasivos que incrementen su cantidad de empleados por período fiscal, conforme al siguiente detalle:

- a) En un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) cuando el incremento sea por lo menos del diez por ciento (10%) con respecto al período base.
- b) En un porcentaje del cinco por ciento (5%) cuando el incremento sea por lo menos del veinte por ciento (20%) con respecto al período base.

El beneficio impositivo deberá ser solicitado por parte interesada, una vez cumplidas las condiciones durante tres períodos fiscales consecutivos y tendrá vigencia desde el período fiscal subsiguiente al requerimiento y por tres períodos fiscales.

Se tomará a Diciembre de 2024 como período base para determinar el incremento de empleados.

Delégase en la Dirección General de Rentas el establecimiento de los requisitos a cumplimentar por el sujeto pasivo para acceder al beneficio impositivo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21°- Franquicias tributarias. Establecer para aquellos contribuyentes del tributo Tasa de Seguridad e Higiene que iniciaren su actividad, las siguientes franquicias tributarias:



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- 1) Exención, en los términos del primer párrafo del artículo 80° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, por los tres (3) primeros periodos fiscales de actividad.
- 2) Reducción del cincuenta por ciento (50%) del tributo determinado por los seis (6) periodos fiscales siguientes al término de la exención mencionada en el apartado 1).
- 3) Reducción del veinticinco por ciento (25%) del tributo determinado por los tres (3) periodos fiscales siguientes al término de la reducción mencionada en el apartado 2).

Para acceder a la presente franquicia, el contribuyente deberá:

- a) Iniciar sus actividades durante el ejercicio financiero 2025.
- b) No haber realizado actividades previas, salvo aquellas cuyo cese se haya producido con anterioridad al 1° de enero del año 2019.
- c) No encontrarse alcanzado por disposiciones del convenio multilateral.
- d) No encontrarse dentro de supuestos de reorganización empresarial que evidenciaren una continuidad económica:
 - I) Fusión de empresas u organizaciones.
 - II) Venta o transferencia de una entidad a otra que constituyan un mismo conjunto económico.
 - III) Escisión o división de una empresa en otra u otras, que continúen en conjunto las operaciones de la primera.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

IV) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

V) Permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

VI) Cuando se verifique el mantenimiento de similar denominación comercial que desarrolle la misma actividad en el mismo domicilio, o existan otras circunstancias que así lo evidencien.

CAPÍTULO III

TASA DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 22°.-

1) SERVICIOS PÚBLICOS:

Por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del seis por ciento (6%) por la facturación neta devengada por cada concepto.

2) OTROS SERVICIOS:

Por tendido de líneas para transmisión y/o interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los sujetos pasivos no comprendidos en el inciso 1°, el tributo se determinará multiplicando la alícuota del tres por ciento (3%) por la facturación neta devengada por cada concepto.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

**3) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESIÓN DE ESPACIOS
RESERVADOS**

a) Los concesionarios de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza N° 1205 y sus modificatorias, tributarán por cada metro lineal o fracción, pesos once mil seiscientos (\$11.600).

b) Los sujetos pasivos que desarrollen la actividad de servicios de transporte urbano de pasajeros, tributarán el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros.

4) OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL

a) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en terreno particular, por metro cuadrado: pesos cinco mil (\$5.000).

b) Puente peatonal, que cruce la vía pública y cuyas bases se encuentren en espacio de dominio público municipal, por metro cuadrado, pesos nueve mil ochocientos (\$9.800).

5) REBAJES DE CORDÓN CUNETAS

Por rebajes de cordón cuneta para acceso a estacionamiento de uso privado en el área comprendida entre Av. Güemes desde Avenida Alem hasta Avenida Virgen del Valle, Avenida Virgen del Valle desde Avenida Güemes hasta Avenida Belgrano, Avenida Belgrano desde Avenida Virgen del Valle hasta Avenida Italia,



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

Avenida Italia hasta Avenida Alem y Avenida Alem desde Avenida Italia hasta Avenida Güemes, se tributará por cada metro lineal o fracción pesos mil quinientos (\$1.500).

CAPÍTULO IV

TASA VEHICULAR

ARTÍCULO 23°.-

1) **Inspección técnico vehicular.** Se deberá tributar en concepto de Inspección Técnico Vehicular (I.T.V) el monto de treinta y tres mil seiscientos (\$33.600).

Exímese a los vehículos afectados a actividades productivas o de servicios.

2) **Licencia nacional de conducir**

a. Por el otorgamiento de licencias de conducir, conforme a los establecido en la Ley 24.449:

b.

CATEGORÍAS		
Subclases	Descripción	Monto
A1.1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.	\$26.000
A1.2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.	\$26.000
A1.3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw.	\$26.000
A2.1	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.	\$29.000
A2.2	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 30kw.	\$29.000
A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.	\$29.000
B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.	\$34.000



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

B.2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada.	\$34.000
C.1	Camiones sin acoplado, semiacoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000 kg.	\$42.000
D.1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas.	\$34.000
D.2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas.	\$42.000
D.3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas.	\$42.000
D.4	Servicios de urgencias, emergencias y similares.	\$42.000
E.1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones.	\$42.000
E.2	Maquinaria especial no agrícola. Se debe acreditar un(1) año de antigüedad en B1.	\$42.000
G.1	Tractores agrícolas.	\$37.000
CATEGORÍAS		
Subclas es	Descripción	Monto
G.2	Maquinaria especial agrícola.	\$37.000
G.3	Tren agrícola, se debe acreditar un (1) año de antigüedad en B1 o G1, según el caso.	\$37.000

c. Por el otorgamiento de duplicados de licencias de conducir, el monto será el cincuenta por ciento (50%) del previsto para las categorías mencionadas.

d. Los importes consignados corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

e. Otórguese un descuento del treinta y cinco por ciento (35%) para licencias profesionales extendidas a conductores de vehículos pertenecientes a la Policía de la Provincia de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Catamarca y a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

f. Exímese a aquellos sujetos que en el marco del programa "Mi primera licencia de conducir" soliciten el otorgamiento de la respectiva licencia y hubieran egresado de alguna de las escuelas secundarias municipales.

g. Exímese a aquellos sujetos encuadrados en la categoría F correspondiente a automotores especialmente adaptados para discapacitados.

ARTÍCULO 24°.- Supuesto para distintas categorías de licencia de conducir. En los casos en que se soliciten licencias de distintas categorías, se deberá abonar el monto resultante de la suma de los distintos permisos.

ARTÍCULO 25°.-Adjudicación, transferencia y renovación de licencias especiales.

1. Por la adjudicación de licencias especiales se tributará por única vez:

	Categoría	Monto
1.1	Taxis, por cada unidad	\$50.000
1.2	Autos remises por cada unidad	\$50.000
1.3	Transportistas en general	\$83.800
1.4	Ómnibus y colectivos en general	\$83.800
1.5	Transporte escolar	\$83.800

2. Transferencia de licencia para taxis, auto remises y colectivos, por unidad:mil (1.000) litros de nafta súper.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

En el caso de tratarse de una transferencia entre sujetos con una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: quinientos (500) litros de nafta súper.

A tal fin se aplicará el menor precio de venta al público en la empresa estatal YPF, plaza Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

3. Por la renovación de licencias se tributará anualmente:

	Categoría	Monto
1.1	Taxis, por cada unidad	\$120.000
1.2	Autos remises por cada unidad	\$100.000
1.3	Transportistas en general	\$111.100
1.4	Ómnibus y colectivos en general	\$111.100
1.5	Transporte escolar	\$111.100

ARTÍCULO 26°.-Acarreo y guarda.

a. Acarreo:

- Automotores \$19.500
- Ciclomotores o motocicletas \$9.800

b. Guarda, por día:

- Automotores \$7.600
- Ciclomotores o motocicletas \$2.200

ARTÍCULO 27°.- A los efectos de la Ordenanza N° 4675/09 fijese

"la unidad de valor" en la suma de pesos mil ochocientos (\$1.800).



Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca

CAPÍTULO V

TASA POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTÍCULO 28°. - Monto del tributo por apertura de veredas y calzadas. 1. Se tributará por metro cuadrado:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos.	\$21.900
1.2	Apertura de calzada sin pavimento.	\$32.900
1.3	Apertura de calzada con pavimento.	\$32.900
1.4	Por reposición de pavimento.	\$87.800
1.5	Por reposición de vereda.	\$65.800

2.1. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura, así considerada por la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, tendrán una reducción del cien por ciento (100%) del monto estipulado en el inciso 1° del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a diez días.

2.2. Las obras de infraestructura, así consideradas por la Secretaría de Urbanismo e Infraestructura y/o quien en un futuro la reemplace, realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas o teléfono, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el inciso 1° del presente artículo. La misma será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a cinco (5) días.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 29°. -Monto del tributo por el servicio de uso de maquinaria municipal. Por el uso de maquinaria de propiedad municipal, se tributará por hora los siguientes montos:

- Camión de 6, 7 o 8 m3 _____ \$34.200
- Retropala _____ \$60.000
- Cargadora _____ \$99.800
- Topadora _____ \$213.800
- Camión de 16 m3 _____ \$99.800
- Minicargadora _____ \$27.000

CAPÍTULO VI

TASA DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 30°. -Montos del tributo.

a) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Fray Mamerto Esquiú		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	Filas 1, 4 y 5	Filas 2 y 3	
Adultos	\$29.400	\$37.400	\$19.500	\$25.000	\$45.600
Párvulos	\$12.900	\$29.400	\$10.100	\$15.500	
Sepulturas	Sin cargo				

b) INHUMACIONES Y CIERRES DE MAUSOLEOS

	Fray Mamerto Esquiú	Banda de Varela
Adultos	\$37.400	\$25.000
Párvulos	\$29.400	\$13.700



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

- | | | |
|----|--|----------|
| c) | EXHUMACIONES | \$37.900 |
| d) | REDUCCIÓN DE RESTOS | |
| 1) | Adultos | \$49.300 |
| 2) | Párvulos | \$41.200 |
| e) | TRASLADO DE RESTOS | \$25.000 |
| f) | LIMPIEZA, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA Y DESINFECCIÓN DEL CEMENTERIO | |
| 1) | Concesionarios o permisionarios de nichos en Fray Mamerto Esquiú: \$19.800 | |
| 2) | Concesionarios o permisionarios de nichos en Banda de Varela: \$15.900 | |
| 3) | Concesionarios o permisionarios de mausoleos por metro o fracción lineal de frente: \$52.800 en cualquiera de los dos cementerios. | |

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

- g) Cuando se solicite la unificación de nichos y siempre que no se posea deuda por cualquiera de los conceptos incluidos en el presente capítulo al momento de la solicitud, estarán exentos, por única vez, del pago de los importes detallados en los incisos c) a e) del presente artículo.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

h) Se abonará por unidad o trabajo realizado los siguientes importes:

- 1) Colocación de plaquetas \$4.400
- 2) Colocación de lápidas \$5.700
- 3) Colocación de monumentos \$6.300

CAPÍTULO VII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31°. - **Determinación del tributo.** La percepción se efectuará multiplicando la alícuota de ocho por ciento (8%) sobre el cargo variable periódico de los clientes encuadrados en la tarifa T1 de uso residencial y T1 de uso general, y la alícuota del tres (3%) y dos (2%) por ciento, sobre el cargo variable periódico de las tarifas T2 y T3, respectivamente.

CAPÍTULO VIII

**TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

ARTÍCULO 32.- **Monto del tributo.** Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas), se tributará por única vez pesos tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos (\$ 3.633.300).

Por cada estructura conformada por columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros, para la instalación de Antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), se tributará por única vez de pesos ochocientos treinta y un mil seiscientos (\$831.600).

CAPÍTULO IX

TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS

SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 33°. - **Determinación del tributo.** Se tributará según el siguiente detalle:

- a. Columnas de alumbrado público, postes de líneas de baja tensión o media tensión, postes de sistemas de semaforización, postes de sistemas de televisión por cable, o postes soportes cuya altura no supere los quince (15) metros. \$831.600.
- b. Por cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles, Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE)



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

(torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conforman una unidad junto con sus infraestructuras relacionadas):

- I) Hasta 70 metros de altura: \$ 2.906.700
II) Más de 70 metros de altura: \$3.633.100

CAPÍTULO X

TASA DE FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL DE OBRAS DE GAS

NATURAL Y OTRAS DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 34°.-Alicuota. Las alicuotas serán las siguientes:

- a. Alicuota del tres por ciento (3%) para aquellos contribuyentes que realicen principalmente actividad industrial. A los efectos del presente entiéndase por actividad industrial aquella que logra la transformación física, química o fisicoquímica, en su forma o esencia, de materias primas o materiales en nuevos productos, a través de un proceso inducido, mediante la aplicación de técnicas de producción uniforme, la utilización de maquinarias o equipos, la repetición de operaciones o procesos unitarios, llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado al efecto.
- b. Alicuota del cinco por ciento (5%) para los contribuyentes no incluidos en el inciso anterior.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

CAPÍTULO XI

TASA DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 35°. - **Alicuota.** Establécese la alicuota en el cinco por ciento (5,00%).

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36°. - **Descuento por pago íntegro de deuda.** Establecer, un descuento del diez por ciento (10%) para los sujetos pasivos que abonen íntegramente las obligaciones tributarias, intereses devengados y multas aplicadas, correspondiente a cualquier tributo legislado por el Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, y con respecto a deudas exigibles al 31 de diciembre del año 2.024.

ARTÍCULO 37°. - **Tasa de interés moratorio y punitorio.** Establécese en un cinco por ciento (5%) la tasa de interés moratorio a treinta (30) días y en un seis por ciento (6%) la tasa de interés punitorio a treinta (30) días, previstas en los artículos 47° y 48° respectivamente del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes y a incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (50%) los valores establecidos en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 38°.-Tasa de interés compensatorio. Establécese en tres punto setenta y cinco por ciento (3,75%) el importe máximo al que podrá ascender la tasa de interés compensatorio a treinta (30) días prevista en el artículo 49° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.

Facúltese al Organismo Fiscal segmentar o diferenciar la tasa de interés según indicios de capacidad contributiva de los contribuyentes incrementar o reducir en un cincuenta por ciento (50%) el valor establecido en el párrafo anterior, por razones de conveniencia fiscal o de modificación de los parámetros financieros.

ARTÍCULO 39°.- Límites para descuentos. Los descuentos establecidos en el artículo 62° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, no podrán ser superiores al cuarenta por ciento (40%) por descuento.

La bonificación prevista en el párrafo anterior no será acumulable con los descuentos y reducciones dispuestas en los artículos 10° y 11°.

ARTÍCULO 40°.- a. Monto por infracción a deberes formales. Fijase en pesos trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos (\$348.800) el importe máximo, y en pesos trece mil quinientos (\$13.500) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecida en los artículos 100° y 101° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, excepto lo establecido en el inciso siguiente.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

b. **Monto por infracción a regímenes de información.** Fijase en pesos doscientos veinticinco mil (\$225.000) el importe de la multa por incumplimiento a un régimen de información, según lo previsto en el artículo 21° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.

ARTÍCULO 41°.- Vigencia. La presente norma tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2025 y mientras no se sancione una nueva Ordenanza tributaria.

ARTÍCULO 42°.-Delégase al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de establecer la tasa de interés y el número de cuotas aplicables a las operaciones de concesión y venta de terrenos municipales.

ARTÍCULO 43°.-Modifícase el artículo 18° bis del Código Municipal de Faltas, Ordenanza N° 3306/99 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18° bis. Determinase que el Valor de la Unidad de Multa (UM) será de pesos dos mil setecientos (\$2.700) desde el 1/1/2025 hasta el 30/6/2025 y de pesos cuatro mil (\$4.000) desde el 1/7/2025 en adelante".

ARTÍCULO 44°.- Deróquese el artículo 33° de la Ordenanza N° 8635/2023, Marco regulatorio para el servicio público de transporte urbano de pasajeros bajo la modalidad de remis.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 45°.- Delegación. Facultase a la Dirección General de Rentas Municipal a los fines de aprobar un texto ordenado del Código Tributario Municipal vigente, efectuando las adecuaciones de numeración y correlación de articulado que fueren necesarias, sin introducir en su texto modificación alguna, salvo las gramaticales indispensables para su ordenamiento.

TÍTULO II

MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 46°.- Modifíquese el artículo 153° inciso b del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

En las operaciones financieras realizadas por las entidades no comprendidas en la Ley Nacional N° 21526 incluida la financiación de compras, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma de todas las cuentas de ingresos, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 47°.- Modifíquese el artículo 35° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Posibilidad de rectificar la declaración jurada. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

haber incurrido en un error de cálculo, o en un error de hecho o de derecho, quedando sin efecto la anterior presentada, si antes el Organismo Fiscal no hubiera determinado de oficio la obligación tributaria por el mismo tributo y periodo. Si de la declaración jurada rectificativa, surgiere saldo a favor del Organismo Fiscal, deberá extinguirse la obligación tributaria conforme al artículo 51°. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 84°.

ARTÍCULO 48°.- Modifíquese el artículo 150° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 150°. - Discriminación de actividades. Cuando el contribuyente realice dos o más actividades, deberá cuantificar la obligación tributaria por cada una de ellas, salvo en los casos de los sujetos pasivos definidos por la Ordenanza Tributaria Especial, en cuyo caso se deberá cuantificar la misma con una única alícuota.

ARTÍCULO 49°.- Deróguense los artículos 179°, 180°, 181° y 182° del Código Tributario Municipal, Texto Ordenado en 2024.



*Concejo Deliberante de la Ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca*

ARTÍCULO 50°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ORDENANZA N° 8763/24

Expte. C.D. N° 612-I-24

Expte. D.E.M N° 220069-I-24

Autor: Departamento Ejecutivo Municipal.

SR. FRANCISCO EMILIANO SOSA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
DR. JONATHAN CRISTIAN RASJIDO
SECRETARIO PARLAMENTARIO



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca
2024

Decreto

Número: DECTO-2024-2292-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 30 de Diciembre de 2024

Referencia: PROMULGACIÓN DE LA ORDENANZA N° 8763/24 - Expediente Electrónico EX-2024-00220069- -MUNICAT-SGM.

VISTO

La **Ordenanza N° 8763**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado instrumento, el órgano deliberante aprueba la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al cumplimiento de lo dispuesto por la normativa de mención en la medida de lo establecido por las previsiones presupuestarias correspondientes.

Que en razón de las facultades conferidas por los art 59° y 71° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión del presente acto administrativo.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TÉNGASE por promulgada la **Ordenanza N° 8763** sancionada por el Concejo Deliberante de la

ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con fecha 20 de diciembre de 2.024.

ARTICULO 2°.- COMUNÍQUESE. publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo
Date: 2024.12.30 12:27:26 ART
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot
Secretario
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo
Date: 2024.12.30 12:33:53 ART
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi
Intendente
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL
Date: 2024.12.30 12:34:09 -03:00